

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la parte ejecutante, notificó personalmente a la demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos a la dirección electrónica smav1979@hotmail.com (Archivos 21 y 22 del expediente digital).

Que el mensaje de datos, fue remitido y entregado a la ejecutada el día 01 de abril de 2022, quedando surtida la notificación el día 05 de abril a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la demandada SANDRA MILENA ARIAS VILLA pagara venció el día 19 de abril de los cursantes y el término para proponer excepciones venció el día 26 de abril del año que avanza a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Se ha constar igualmente, que se recibió oficio proveniente del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO -IDTQ- informando que el embargo decretad sobre el vehículo de placas KML648, ha sido inscrito, para lo cual, anexó el respectivo certificado de tradición (Archivo 27 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia de que se recibieron respuestas por parte de algunas entidades bancarias, frente a una de las cautelas decretadas en el proceso.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 26 de mayo del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir la ejecución- ordena
secuestro- comisiona y pone en
conocimiento
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco BBVA Colombia
Demandado : Sandra Milena Arias Villa
Radicado : 630014003007-2022-00110-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Igualmente, se decretará el avalúo y posterior remate del inmueble que garantiza la obligación en comento, así como la práctica de la liquidación del crédito.

De otro lado, considerando que se encuentra inscrito el embargo sobre el vehículo de placas KML648, se dispondrá su secuestro, para lo cual, se comisionará al Alcalde del Municipio de Calarcá, Q, con las respectivas facultades, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se pondrán en conocimiento de la parte demandante, las respuestas brindadas por unas entidades bancarias frente a una de las cautelas decretadas en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ejecutada SANDRA MILENA ARIAS VILLA y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA por las las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 15 de marzo del año 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble que garantiza la obligación que aquí se ejecuta en favor de la parte demandante.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: ORDENAR el secuestro del vehículo automotor de placas **KML648**, color blanco Galaxia, línea Sail, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARIAS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.818.436.

SEXTO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Acalde Municipal de Calarcá, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **KML648**, color blanco Galaxia, línea Sail, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARIAS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.818.436, facultándolo para delegar, para solicitar la inmovilización del vehículo a secuestrar, para nombrar y reemplazar al secuestre. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co**.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas brindadas por unas entidades bancarias frente a una de las cautelas decretadas en el proceso

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

092 DE MAYO 27 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Código de verificación: **e17a620d1207d98f7bc365a7ab6154e4e9fe5300f5490fff60b0ebd7e91c665f**

Documento generado en 25/05/2022 06:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>